



Bogotá, D.C. 10 de junio de 2014

01-70-10-06-2014-00225650

Experto Comisionado
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9.

Ciudad.

Asunto: Comentarios de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** al proyecto de resolución de la CRC “Por la cual se establecen parámetros de administración de los recursos de identificación asociados a las redes y servicios de televisión radiodifundida digital terrestre”.

Respetado Comisionado:

Por medio de la presente comunicación nos permitimos remitir dentro del plazo estipulado, los comentarios de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A** (en adelante UNE) al documento de la referencia.

Asimismo, agradecemos a la Comisión la publicación del proyecto regulatorio con su respectivo documento soporte con objeto de garantizar el proceso de publicidad y participación de los proyectos regulatorios de su competencia.

A continuación nuestros comentarios:

1. Suspensión provisional del encadenamiento y desencadenamiento decretada por el Consejo de Estado

En el documento soporte del proyecto de Resolución se establece que “...Otro aspecto relevante a ser considerado desde la perspectiva de recursos de identificación se centra en la posibilidad actualmente contemplada en la normatividad respecto de realización de encadenamientos y desencadenamientos, aspecto que en conjunto con los previamente enunciados deben ser objeto de consideración para la estructuración de la presente propuesta regulatoria¹”.

¹ CRC. Condiciones de administración de los recursos de identificación asociados a las redes y servicios de TDT. Documento Amarillo regulación de infraestructura. Mayo de 2014. Pág. 7.



En este sentido el documento soporte establece la posibilidad de que "...En el caso que la red de TDT realice futuros desencadenamientos, se asignará un identificador diferente para cada una de las desconexiones²".

Al respecto es importante aclarar que el Consejo de Estado mediante decisión del 17 de febrero de 2014 decretó "...la suspensión provisional del artículo 4° del Acuerdo 002 de 4 de abril de 2012, emanado de la Comisión Nacional de Televisión – CNTV-, hoy AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN –ANTV-, en cuanto a las definiciones de "Desencadenamientos" y "Encadenamientos", y de los artículos 22 y 23 del mismo Acuerdo, relativos a dichas definiciones³".

Esta decisión de suspensión provisional que se encuentra vigente, según la doctrina constitucional produce los siguientes efectos:

"...la suspensión provisional es una "institución jurídica gracias a la cual el juez administrativo, sin alterar las condiciones de existencia del acto administrativo, interrumpe los efectos que por ley produce, en forma inmediata"...⁴". (SFT).

De conformidad con lo expuesto de manera respetuosa le solicitamos a la CRC dar cumplimiento a la decisión del Consejo de Estado sobre la suspensión provisional de las normas del encadenamiento y desencadenamiento, y en este sentido abstenerse de expedir cualquier normatividad que se refiera a estas definiciones jurídicas, o que tengan como efecto garantizarlas.

En complemento de lo anterior solicitamos a la CRC de manera respetuosa que las asignaciones de los recursos de identificación que realice a los operadores de redes y servicios de televisión radiodifundida en tecnología digital, observen el ámbito de cobertura establecido en la licencia o concesión de cada operador solicitante.

2. Publicidad de la información reportada.

En aras de que se garantice el principio de publicidad y transparencia, se solicita de manera respetuosa a la CRC que disponga en su sitio web, de un vínculo exclusivo con la información reportada por los operadores de redes y servicios de televisión radiodifundida en tecnología digital, incluidos los procedimientos de asignación, seguimiento y uso de los recursos de identificación de redes, el cual pueda ser consultado por los diferentes actores del sector.

² CRC. Condiciones de administración de los recursos de identificación asociados a las redes y servicios de TDT. Documento Amarillo regulación de infraestructura. Mayo de 2014. Pág. 27.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Sección Primera MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. REF: Expediente núm. 2012-00278-00. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014).

⁴ LAMPREA RODRÍGUEZ, Pedro Antonio. Anulación de los actos de la administración pública. Doctrina constitucional de la legalidad, motivos de anulación de los actos administrativos, control de legalidad, Jurisprudencia-doctrina. Modelos. Ediciones Doctrina y Ley. Santafé de Bogotá, D.C., 1996, p. 560. Cita tomada de la Sentencia C-803 de 2006 Corte Constitucional., M.P. Jaime Córdoba Triviño.



3. Otras consideraciones

Por último, nos permitimos advertir que el artículo 12 del proyecto “**VERIFICACIÓN DE USO**” establece que se debe remitir a la Comisión el Reporte de Información contenido en el Artículo 22, sin embargo consideramos que se trata del reporte contenido en el Artículo 21 del proyecto.

Esperamos que los comentarios enviados sean útiles para el desarrollo del proyecto regulatorio de la referencia.

Cordial saludo,

JAIME ANDRES PLAZA FERNÁNDEZ
Gerente de Regulación y Relaciones Institucionales

